

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0020-2020-BCRP

Lima, 1 de junio de 2020

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,37708	16	9,38664
2	9,37771	17	9,38728
3	9,37835	18	9,38792
4	9,37899	19	9,38856
5	9,37963	20	9,38920
6	9,38027	21	9,38984
7	9,38090	22	9,39047
8	9,38154	23	9,39111
9	9,38218	24	9,39175
10	9,38282	25	9,39239
11	9,38345	26	9,39303
12	9,38409	27	9,39367
13	9,38473	28	9,39430
14	9,38537	29	9,39494
15	9,38601	30	9,39558

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General